

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2021-0645-00.

DEMANDANTE: AV VILLAS.

DEMANDADO: SONIA DIAZ.

Previo a decretar la suspensión del proceso, la petición deberá coadyuvarse por la demandada Sonia Esperanza Díaz López, como quiera que, de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso la petición de suspensión debe ser elevada por la totalidad de las partes y la presente solamente fue suscrita por el ejecutado Jorge Luis Gamba Piñeros.

Téngase por notificado al ejecutado Jorge Luis Gamba Piñeros, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, por secretaría contrólense el término de traslado de la demanda.

Finalmente, se precisa que dentro del presente asunto no se decretó medida de embargo sobre salarios, por lo tanto, no hay lugar a efectuar levantamiento.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a la hora de
las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario